

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO - ACUMULACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2018

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas, respectivamente, por el Presidente de la República (Expediente 00002-2017-PI/TC) y por el Colegio de Abogados de Junín (00005-2017-PI/TC) contra la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, que aprueba y ratifica la facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en diversas vías y zonas urbanas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de 26 de enero de 2018, publicado en el portal *web* institucional el 1 de enero de 2018, este Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la República contra la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana.
2. A su vez, mediante auto de 6 de febrero de 2018, publicado en el portal *web* institucional el 28 de febrero de 2018, este Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Junín en el extremo en que se dirige contra la mencionada Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M; sin embargo, declaró improcedente dicha demanda en el extremo en que se dirige contra las Ordenanzas Municipales 058-2011/CM.MPH-M y 015-2012/CM-MPH-M, también emitidas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana.
3. De conformidad con el artículo 117 del Código Procesal Constitucional, el “Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”.
4. Además, debe tomarse en cuenta que, en el caso de los procesos de inconstitucionalidad, la conexidad se presenta cuando “dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares” (autos de acumulación emitidos en los Expedientes 00026-2008-PI/TC y 00003-2013-PI/TC, entre otros).
5. Este Tribunal Constitucional, advierte que las demandas de inconstitucionalidad signadas en los Expedientes 00002-2017-PI/TC y 00005-2017-PI/TC — en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO - ACUMULACIÓN

extremo en que ha sido admitida a trámite — se dirigen contra la Ordenanza la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana. Además, se evidencia que, en ambos casos, los argumentos empleados para cuestionar la constitucionalidad de dicha ordenanza son semejantes.

6. En efecto, tanto el Presidente de la República como el Colegio de Abogados de Junín, solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M, fundamentalmente, por considerar que ésta afecta las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de fiscalización del transporte público terrestre.
7. Por tanto, al existir conexidad entre las demandas signadas en los Expedientes 00002-2017-PI/TC y 00005-2017-PI/TC este Tribunal Constitucional considera pertinente disponer su acumulación a efectos de que puedan resolverse de manera conjunta.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, quien votará en fecha posterior,

RESUELVE

ACUMULAR el Expediente 00005-2017-PI/TC al Expediente 00002-2017-PI/TC por ser el primero que ingresó a este Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO - ACUMULACIÓN

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lima, 15 de mayo de 2018

Coincido con la decisión de acumular el expediente 00005-2017-PI/TC al expediente 00002-2017-PI/TC, en base a las consideraciones planteadas en el auto de fecha 20 de abril de 2018

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL